



San Martín, Suárez y Asociados

Bernardo de Irigoyen 972 Piso 7
C1072AAT Buenos Aires, Argentina
Tel: (54-11) 4300-1026 Fax: (54-11) 4362-4406
E-mail: info@sms.com.ar http://www.sms.com.ar

MEMORANDUM 47/05

Ref.: **REGISTRO NACIONAL DE SOCIEDADES ACCIONARIAS, SOCIEDADES NO ACCIONARIAS, SOCIEDADES EXTRANJERAS, ASOCIACIONES Y FUNDACIONES**

Buenos Aires, 3 de Agosto de 2005

Mediante la ley 26.047 se ha establecido que queda a cargo de la Inspección General de Justicia (en adelante IGJ) la organización y funcionamiento de los siguientes registros:

1. Registro Nacional de Sociedades por Acciones
2. Registro Nacional de Sociedades Extranjeras
3. Registro Nacional de Asociaciones Civiles y Fundaciones
4. Registro Nacional de Sociedades no Accionarias.

La mencionada organización y funcionamiento se efectuara por medio de sistemas informáticos desarrollados y provistos por la AFIP, quien asistirá y capacitara al personal de la IGJ para la operatoria de los mencionados sistemas.

Los registros serán de consulta pública por medios informáticos, sin necesidad de acreditar interés, mediante el pago de un arancel.

Las dependencias administrativas y autoridades judiciales de las provincias que tengan asignadas las funciones de Registro Público de Comercio (en adelante RPC) y que adhieran a este régimen, remitirán por medios informáticos a la IGJ, los datos que correspondan a entidades que inscriban, modifiquen o autoricen, los cambios en la integración de los órganos de administración, representación y fiscalización; la transmisión de participaciones sociales sujeta a inscripción en el RPC; el acto de presentación de estados contables y los procedimientos de reorganización, disolución y liquidación.

Las actuaciones en que tramiten la conformidad administrativa, registro o autorización, serán identificadas con la CUIT asignada por la AFIP, a través del organismo o autoridad provincial competente. La AFIP no dará curso al alta en los impuestos ni a ningún otro trámite por parte de la respectiva persona jurídica, hasta tanto no se dé cumplimiento al requisito antedicho.

La IGJ, será la autoridad de aplicación de la ley, por lo que podrá dictar las reglamentaciones que correspondan y solicitar a las autoridades judiciales y administrativas de las distintas jurisdicciones toda la información que considere necesaria para el cumplimiento de la misma, **incluso en relación con aquellas Provincias que no adhieran al presente régimen.**
